

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1001

27 de enero de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*; la señora *Barlucea Rodríguez*; los señores *Colón La Santa, González López*; las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*; el señor *Reyes Berríos*; la señora *Román Rodríguez*; los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*; las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*; y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2023.02 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación como entidades elegibles para que un Médico Cualificado pueda cumplir con el requisito de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios con remuneración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por más de quince años, Puerto Rico ha sufrido una disminución en el número de proveedores de salud activos que rinden servicios a nuestro Pueblo. Según el Departamento de Salud, más de ocho mil (8,000) médicos han dejado de ejercer la medicina en Puerto Rico en los pasados trece años. Al analizar estos números, encontramos que la Isla ha perdido el cuarenta y seis por ciento (46%) de sus facultativos médicos en poco más de una década.

Con el fin de combatir esta emergencia e incentivar que nuestros médicos se queden en la Isla proveyendo sus servicios, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 14-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, la cual luego fue integrada en la nueva Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”. Estas Leyes buscan reducir el éxodo de médicos mediante el otorgamiento de incentivos contributivos a aquellos Médicos Cualificados que soliciten y obtengan un decreto aprobado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Entre los beneficios principales, se le reduce de treinta y tres por ciento (33%) a cuatro por ciento (4%) la tasa de contribución sobre ingreso elegible y los dividendos emitidos por negocio de servicio médico serán totalmente exentos de contribuciones hasta un tope de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

Entre los requisitos para poder mantener este decreto, el Médico Cualificado debe completar un total de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración conforme a las normas adoptadas por el Secretario del Departamento de Salud. Sin embargo, para asegurar que nuestra población reciba el mejor servicio médico posible, el inciso (b) de la Sección 2023.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, establece que el Médico Cualificado puede cumplir con los requisitos de las ciento ochenta (180) horas anuales de manera remunerada si este presta servicios médicos o dentales como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, mejor conocido como Plan Vital. Esto ha sido una ventaja para la prestación de servicios a nuestro Pueblo.

Con el fin de extender este beneficio, esta Ley busca enmendar el inciso (b) de dicha Sección para que los Médicos Cualificados puedan cumplir con el requisito de ciento ochenta (180) horas anuales de manera remunerada si estos logran contratos para estos fines con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Programa de Salud Correccional del

Departamento de Corrección y Rehabilitación. De esta manera, podemos asegurar que la población no cubierta por el Plan Vital, pero que sí depende de recibir atención médica de parte de una instrumentalidad del Gobierno por cualquier razón pueda disfrutar del mejor servicio posible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 2023.02 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2023.02.- Requisitos para las Solicitudes de Decretos para Médicos Cualificados.

(a) Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

(b) Requisitos. –

...

En la alternativa, un Médico Cualificado podrá cumplir con el requisito de este apartado al prestar servicios médicos o dentales como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. En esta modalidad del Plan de Salud del Gobierno, el Médico Cualificado deberá cumplir con los requisitos de las ciento ochenta (180) horas, pero la labor no se tendrá que ofrecer gratuitamente y se podrá ofrecer como empleado o contratista independiente de la persona o entidad contratante con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Estos servicios también podrán ser ofrecidos como parte de un contrato con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de

1 Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Administración de Servicios
2 de Salud Mental y Contra la Adicción y/o el Programa de Salud Correccional del
3 Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

4 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.